

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA

JGT/mezu.

PROVIDENCIA, 17 de Abril de 1996.

Nº 102 /VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 40, 41 y 43 de la Ley Nº19.418, que establece normas sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias; y, teniendo presente las facultades que me otorgan los artículos 5 letra d), 10 y 56 letra i) de la Ley 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y

CONSIDERANDO: 1.- Que corresponde al Concejo Municipal reglamentar las modalidades de postulación y operación del Fondo de Desarrollo, creado por el artículo 43 de la ley Nº 19.418.-

2.- El Oficio Nº 57 de 27 de Febrero de 1996 del Director Jurídico.-

2.- El Acuerdo Nº653 de la Sesión Nº164 de fecha 16 de Abril de 1996 del Concejo Municipal, promúlgase el siguiente:

**REGLAMENTO SOBRE POSTULACION Y OPERACION
DEL FONDO DE DESARROLLO VECINAL**

ARTICULO 1º : El presente reglamento regula las modalidades de postulación y operación del Fondo de Desarrollo Vecinal creado en virtud del Art. 43 de la Ley Nº 19.418, que establece normas sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias.

ARTICULO 2º : El Fondo de Desarrollo Vecinal tiene por objeto apoyar proyectos específicos de desarrollo comunitario presentados por las Juntas de Vecinos de la Comuna de Providencia.

Los objetivos de dichos proyectos deberán estar referidos a los señalados en los artículos 40 y 41 de la Ley 19.418.-

ARTICULO 3º : El citado Fondo será administrado por la Municipalidad y estará compuesto por :

- a) Aportes Municipales;
- b) Aportes de las Juntas de Vecinos, de los propios vecinos o de beneficiarios;
- c) Fondos contemplados anualmente con cargo al Presupuesto General de Entradas y Gastos de la Nación, de acuerdo a la distribución que se realice entre las Municipalidades, en la misma proporción en que ellas participen en el Fondo Común Municipal.

ARTICULO 4º : Las Juntas de Vecinos podrán presentar a la Municipalidad proposiciones de Estudios, Proyectos y Programas de Desarrollo Vecinal hasta el mes de Agosto del año que antecede a su ejecución, para que previa evaluación de los mismos, sean incluidos en el Presupuesto Municipal del año siguiente.-

ARTICULO 5º : Las presentaciones se harán en formularios que aportará la Municipalidad para estos fines, los que deberán ser llenados por las Juntas de Vecinos interesadas, firmadas por el Presidente y Secretario de la organización y entregados en la Secretaría Comunal de Planificación y Coordinación de la Municipalidad. Los proyectos que se propongan deberán tener un claro sentido de desarrollo comunitario.-

Las proposiciones serán analizadas y evaluadas por dicha Secretaría, la que deberá informar oportunamente al Concejo. En la evaluación del proyecto se considerará:

- Factibilidad técnica, económica y legal de realizar el proyecto y vías de financiamiento;
- Grado en que la iniciativa contribuye al desarrollo comunitario;
- Aportes de los vecinos al proyecto, y
- Grado de participación de la comunidad en la Junta de Vecinos.

ARTICULO 6º : Las proposiciones de estudios, proyectos y programas con cargo al Fondo de Desarrollo Vecinal deberán ser aprobados por el Concejo Municipal en conjunto con el presupuesto de Inversión Municipal.

Una vez aprobada la proposición se comunicará a la Junta de Vecinos respectiva para que ingrese sus aportes en el plazo señalado en la Ficha de Postulación. Si no se ingresaran los fondos en el plazo indicado, la ejecución del proyecto quedará postergada hasta el año siguiente, debiendo replantearse el plazo para ingresar los aportes vecinales.-

ARTICULO 7º : El aporte comprometido por los vecinos en el Fondo de Desarrollo Vecinal deberá ser ingresado en la Tesorería Municipal, en cuenta separada, identificando claramente el destino de estos fondos por el nombre de la Junta de Vecinos y por el nombre del estudio, proyecto o programa propuesto.

Los aportes comprometidos por los vecinos deben estar depositados en esta cuenta especial en forma previa al inicio de los trabajos o de los estudios, según corresponda.

ARTICULO 8º : La Municipalidad contratará el trabajo, obras o estudios de acuerdo a sus procedimientos habituales, a través de solicitud de cotizaciones, propuesta privada o pública, según corresponda.

ARTICULO 9º : Para la elaboración de las bases, ejecución de los trabajos y recepción final de éstos, se deberá solicitar la conformidad del representante de la Junta de Vecinos respectiva. Una vez recibidos los trabajos la Secretaría Comunal de Planificación y Coordinación deberá informar de la inversión de los recursos y del monto total del trabajo a la Junta de Vecinos respectiva.

ARTICULO 10º : La Municipalidad, a través de la Secretaría Comunal de Planificación y Coordinación, informará semestralmente a los representantes de las Juntas de Vecinos sobre los proyectos, estudios u obras municipales y de los servicios públicos que se ejecuten en la respectiva Unidad Vecinal.

ARTICULO 11º : Corresponderá a la Dirección de Desarrollo Comunitario difundir entre las Juntas de Vecinos la creación del Fondo de Desarrollo Vecinal y la orientación necesaria para la presentación de proyectos, a la Municipalidad.-

ARTICULO 12º : La Secretaría Comunal de Planificación y Coordinación otorgará asesoría técnica a las Juntas de Vecinos para la formulación y proposición de sus proyectos.

Anótese, comuníquese y archívese.

FDOS: CARMEN GREZ DE ANRIQUE, Alcaldesa y JOSEFINA GARCIA TRIAS, Secretario Abogado Municipal.

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento.
Saluda Atte. a Ud.


JOSEFINA GARCIA TRIAS
SECRETARIO ABOGADO MUNICIPAL